



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

**VISTOS:** La Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021, de fecha 26 de enero del 2021, el proyecto de Ordenanza Municipal que Reconoce e Institucionaliza el 12 de febrero de 1821 como fecha de Creación Política de la Provincia de Huaylas y el 25 de julio de 1857 como la Designación de Caraz como Capital de la Provincia de Huaylas, presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Educación, Salud, Deporte y Recreación, mediante Dictamen N° 001- 2021-MPHy/Cz-C.E.S.DyR; el Informe Legal N° 019-2021-MPHy/GAJ/EPAP., de fecha 18 de enero del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Qué, de acuerdo a los artículos 39 y 40 de la Ley orgánica de Municipalidades, "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)". "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, el REGLAMENTO PROVISIONAL emitido por el protectorado de San Martín del 12 de febrero de 1821; señala:

*"Que establece la **demarcación del territorio** que actual mente ocupa el Ejército Libertador del Perú, y la forma de administración que debe regir hasta que se construya una autoridad central por la voluntad de los pueblos libres. Encargado de restituir a esta vasta parte del Continente Americano su existencia y sus derechos, es un deber mío consultar sin restricción todos los medios capaces de contribuir a aquella grande obra. Aunque la victoria hiciese una estrecha alianza con mis armas, quedaría sin embargo un peligroso vacío en los empeños que he contraído, si no me anticipase a preparar los elementos de la reforma universal, que ni es posible perfeccionar en un día, ni es justo diferir*





enteramente bajo ningún pretexto. Los sucesos más brillantes de la guerra, y las empresas más gloriosas del genio de los hombres, no harían más que excitar en los pueblos un sentimiento de admiración mezclado de zozobra, si no entreviesen por término de todas ellas la mejora de sus instituciones y la indemnización de sus actuales sacrificios. Entre el escollo de una reforma prematura, y el peligro de dejar intactos los abusos, hay un medio, cuya amplitud señalan las circunstancias del momento, y la gran ley de la necesidad. Cualesquiera que sean las dificultades que se presenten al adoptarlo, es preciso tener un grado de coraje superior a ellas, y hacer el bien con firmeza y con generosidad, para - iniciar la importante obra que el tiempo consolidará más adelante.

Sobre estos principios, y a fin de atender los diversos objetos que en el nuevo orden de cosas hacen inevitable el cambio de la administración, para no dejar en la incertidumbre y - sin sistema las autoridades, y expuestos los derechos particulares a los riesgos de una jurisdicción indefinida, o á la falta absoluta de recursos que suplan las formas suprimidas por la necesidad: he establecer el siguiente Reglamento, usando de las facultades que en mi residen, y consultando el derecho que tienen los pueblos al establecimiento de aquellas reglas de que penden el orden y la seguridad general, el cual debe emanar en todas circunstancias de la suprema autoridad que existe de hecho, aun prescindiendo del derecho en que se funde: por tanto, y con la expresa calidad de provisorio, movido del interés público, y autorizado por esa imperiosa ley, que solo deja elección en los medios, y no en su objeto, declaro y establezco lo siguiente:

1. **El territorio** que actualmente se halla bajo la protección del Ejército Libertador, se dividirá en cuatro departamentos, comprendidos en estos términos:  
**Los partidos<sup>1</sup>** del Cercado de Trujillo, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Huamachuco, Pataz y Chachapoyas, formarán el departamento de Trujillo con las doctrinas de su dependencia:  
**Los de Tarma, Jauja, Huancayo y Pasco, formarán el departamento de Tarma:**  
**Los de Huaylas, Cajatambo, Conchucos, Huamalies y Huánuco, formarán el departamento de Huaylas:**  
**Los de Santa, Chancay y Canta, formarán el departamento denominado de la Costa.**
2. En cada sección de estas, **habrá un presidente de departamento:** la residencia de los dos primeros será en Trujillo, y Tarma; la del tercero en Huaras, y la del cuarto en Huaura.
3. Los **jefes de partido** que antes se denominaban sub-delegados, se llamarán **gobernadores, y ejercerán las mismas funciones de aquellos: en los pueblos de cada partido habrá un Teniente gobernador que recibirá inmediatamente las órdenes del gobernador del partido y este del presidente del departamento.**
4. Sus atribuciones serán las siguientes. Podrá proponer la creación de nuevos cuerpos de milicias, arreglar su economía interior, y hacer las propuestas de oficiales a la capitánía general.





5. Conocerá en todas las causas civiles y criminales que por derecho correspondían a los gobernadores intendentes en los mismos términos que hasta aquí, consultando el dictamen del asesor del departamento en los casos prevenidos por las leyes, y remitiéndolas para su aprobación al capitán general.
6. Conocerá exclusivamente en las causas de Hacienda, sujetándose al dictamen de su asesor en los asuntos contenciosos.
7. **En cada departamento habrá un agente fiscal con quien se entenderán - las instancias en que se interese el Erario público: también será de su resorte el promover la prosperidad y aumento de este ramo, y vigilar sobre la conducta de los empleados, entablar acciones contra ellos en caso necesario, é informar sobre las medidas que convenga tomar para el aumento y conservación de la riqueza pública.**
8. De las sentencias pronunciadas por los presidentes de los departamentos en los asuntos contenciosos de Hacienda, **habrá un grado de apelación al tribunal que se indicará luego.**
9. En las causas civiles y criminales entre partes del fuero común, se observarán sin alteración las leyes y ordenanzas del Perú, con la sola diferencia de que los recursos que antes se dirigían a los llamados intendentes y sub delegados, se harán en lo sucesivo a los presidentes de los departamentos y gobernadores de los partidos.
10. **Se establecerá una Cámara de Apelaciones en el departamento de Trujillo, compuesta de un presidente, dos vocales y un fiscal, que permanecerán en sus destinos mientras duren sus buenos servicios: en los actos oficiales tendrá el tratamiento de Excelencia.**
11. Luego que se instale este tribunal, formará el reglamento para su método interior, que me remitirá para su aprobación, y propondrá los demás empleados subalternos que considere absolutamente necesarios para la expedición de los negocios.
12. Sus atribuciones serán las siguientes: Conocerá en todas las causas y casos que antes conocían las denominadas audiencias, con la sola restricción de no entender en las causas de mayor cuantía, reputándose por tal la que pase del valor de quince mil pesos, cuyo conocimiento se reserva á los tribunales que establezca el gobierno central que se forme en el Perú.
13. Las alzadas en las causas de Hacienda se llevarán de todos los departamentos á la junta superior de Hacienda, compuesta de la Cámara de Apelaciones, 1 y dos ministros del Tesoro público: el fiscal de la cámara llenará las mismas funciones que hasta aquí.
14. Los recursos conocidos en el derecho por de injusticia notoria, se interpondrán a la Capitanía general, en atención a las circunstancias, y se decidirán por las leyes existentes con dictamen del auditor general.
15. Por regla general se establece que mientras duren las actuales circunstancias, todas las causas de infidencia, traición, espionaje, o atentado contra el orden y autoridades constituidas, serán privativamente del conocimiento de la Capitanía general, a cuya disposición deberán remitirse los reos, con las correspondientes sumarias formadas por el juez del distrito para su decisión, con forme a las leyes.
16. El derecho del patronato queda resumido en la Capitanía general, y el de vicepatronato en los presidentes de los departamentos.





17. La jurisdicción eclesiástica se administrará como hasta aquí, con estricta sujeción al derecho común canónico.
18. Todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad e independencia proclamados, con los decretos expedidos desde el 8 de Setiembre anterior, y con lo establecido en el presente, que dan en su fuerza y vigor, mientras no sean derogados, o abrogados por autoridad competente.
19. Todos los funcionarios públicos serán responsables á un juicio de residencia, que se seguirá por una comisión especial nombrada al efecto por la Capitanía general en los casos de gravedad y trascendencia.
20. Por un decreto particular se establecerán los sueldos que deban gozar todos los empleados de nueva creación, y los distintivos correspondientes al rango de los magistrados de un pueblo libre.

Dado en el cuartel general de Huaura a 12 de Febrero de 1821. – 2° de la libertad del Perú, y 4° aniversario de la batalla de Chacabuco.

JOSÉ DE SAN MARTIN. — Bernardo MONTEAGUDO, Secretario de Guerra y Marina.-JUAN GARCIA DEL RÍO, secretario de Gobierno y Hacienda”;



Que, Posterior a la emisión del Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821, se publica el Decreto de 12 de junio de 1835, el cual señala:

“El ciudadano Felipe Santiago de Salaverry, benemérito à la patria en grado heroico y eminente, condecorado con las medallas de libertadores del Perú, Zepita, Junin y Ayacucho, general de brigada de los ejércitos nacionales, y Jefe Supremo del Perú.

Considerando:

Que las provincias de Cajatambo, Huaylas y Conchucos, pertenecientes al departamento de Junín, y la de Santa al de Lima, no son ni pueden ser bien regidas por la distancia en que residen los prefectos a quienes están subordinadas; y que por su situación topográfica é industriosa población, poseen suficientes recursos para formar un departamento;

Decreto:

Art. 1. Las provincias de Cajatambo, Huaylas, Conchucos y Santa compondrán un departamento, que se denominará Huaylas, y su capital será la ciudad de Huaraz.

Art. 2. La provincia de Tayacaja del departamento de Ayacucho se agregará al de Junín.

El ministro de Estado en el departamento de Gobierno, queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular”.

Dado en el palacio del Gobierno, en Lima, 12 de junio de 1835;



Que, con fecha 25 de julio de 1857 se emite la Ley Erigiendo las provincias del Cercado de Huaraz y la de Huaylas, donde “la convención nacional Decreta:

Artículo 1.- **La provincia de Huaylas queda dividida** en las denominaciones la primera: “Provincia del Cercado de Huaraz” y la segunda “Provincia de Huaylas”

Artículo 2.- la Provincia del Cercado se comprende la ciudad de Huaraz y de los distritos de Carhuaz, Cotaparaco, Pararín, Mancos, Aija, Pampas, Pariacoto, Recuay y Jangas





Artículo 3.- la Provincia de Huaylas **se comprenderá de su capital Carás** y de los distritos de Macate, Atun-Huaylas, Yungay, Pueblo Libre, Huata, Mato, Pamparomás y Quillo.

*El término de ambas provincias será el mal paso (...)*"

Que, el Reglamento Provisional de 12 de febrero de 1821, establece el territorio, población y gobierno de la provincia de Huaylas, siendo así su creación Política en su establecimiento como provincia. Así mismo, la Artículo 1° del Decreto de 12 de junio de 1835, establece que "Las provincias de Cajatambo, Huaylas, Conchucos y Santa compondrán un departamento, que se denominará Huaylas, y su capital será la ciudad de Huaraz". Ya reconoce la PREEXISTENCIA de la Provincia denominada Huaylas, al indicar que formará parte del departamento del mismo nombre; ello nos haría confirmar la hipótesis que el 12 de febrero de 1821 ya se había considerado el reconocimiento de la Provincia de Huaylas. Máxime la Ley de 25 de julio de 1857, reconoce únicamente la división de la Provincia de Huaylas ya existente a esa fecha, indicando que la misma se divide en dos; pero sí, por primera vez se reconoce a la Ciudad de Caraz como la capital de esta provincia sub dividida (pero pre existente a 1857);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 206-2008/MPH-CZ de fecha 23 de diciembre de 2008, Se reconoció como fecha Oficial del Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaylas el 12 de Febrero de cada año, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del Reglamento Provisional del 12 de Febrero de 1821, dictado por el General don José de San Martín;

Que, asimismo con Ordenanza Municipal N° 017-2014/MPHy-Cz., de fecha 19 de mayo de 2014, institucionalizó el 12 de febrero de cada año, como fecha de la celebración de la Creación Política del Departamento de Huaylas, conjuntamente con la Creación Política de la Provincia de Huaylas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2018/MPHy, de fecha 09 de febrero del 2018, se suspendió el Acuerdo de Concejo N° 206-2008/MPHy, de fecha 23 de diciembre de 2008, por el cual el Concejo Municipal acordó reconocer como fecha Oficial del Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaylas el 12 de Febrero de cada año;

Que, con Oficio N° 051-2019-MPH./01.10, de fecha 05 de febrero de 2019, suscrito por el señor Alcalde, se solicita a la congresista de la República por Áncash, María Cristina Melgarejo Paucar, se sirva *"interceder con sus buenos oficios ante el Archivo del Congreso para poder obtener una copia del Acta de la Creación Política de la Provincia de Huaylas, la misma que fuera establecida mediante el Reglamento Provisorio del 12 de Febrero de 1821 dictado por el General José de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 705-2018-2019-MMP-CR, de fecha 04 de febrero de 2019, la Congresista de la República María C. Melgarejo Paucar, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el "Oficio N° 895-290854-3-2018-2019-DGP/CR, mediante el cual la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la Republica, responde al pedido realizado por su persona, respecto a su solicitud de información sobre una copia del expediente y acta de creación de la provincia de Huaylas del departamento de Ancash. Ajustando una copia del Oficio N° 573-2018-2019-DIDP-DGP-CR, elaborado por el Jefe de





Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, que adhiere (1) un dossier de documentos, los cuales se remiten para su conocimiento y fines. Estos son: 1) *Publicación del Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821*; 2) *Publicación del Decreto de 12 de junio de 1835*; 3) *Expediente de la Ley de 25 de julio de 1857*;

Que, con Expediente Administrativo N° 4625-2020, de fecha 29 de octubre de 2020, el administrado Paulino Huete Agustín Adalberto, solicita a esta entidad que en su condición de ciudadano y administrado, en el expediente 00001376 - 2019, cuyo petitorio está dirigido a "dejar sin efecto los alcances del Acuerdo de Concejo N° 007 - 2018/MPHy-Cz, por haberse emitido sin argumentos fácticos válidos ni mucho menos tiene sustento jurídico; su contenido es ilegal por cuanto pretende dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 206 - 2008 de fecha 23 de diciembre del 2008, plasmado en ORDENANZA MUNICIPAL No. 017 - 2014: consiguientemente, su emisión está plagada de nulidades insalvables, y debe declararse la nulidad absoluta de dicho Acuerdo de Concejo N° 007 2018/MPHy-Cz., para cuyo efecto la alcaldía deberá poner a conocimiento del concejo municipal para su inmediata atención señalando fecha y hora para la Sesión Extraordinaria Correspondiente;



Que, asimismo mediante Informe N° 291-2020-MPHy/07.30, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, comunica a la Gerencia Municipal que se ha recepcionado el Informe N 133-2020-MPHy/07.31, de fecha 28 de diciembre del 2020, del jefe de la Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en la cual solicita que se remita el presente expediente a la Comisión Ordinaria de Regidores de Educación Salud, Deportes y Recreación: para su evaluación y trámite correspondiente a fin de que sea elevado al Concejo Municipal para su determinación y trámite de acuerdo a lo solicitado por el Señor Agustín Adalberto Paulino Huete;



Que, con Informe Legal N° 019-2021-MPHy/GAJ/EPAP., de fecha 18 de enero del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta las normas de la materia, los documentos adjuntos al presente, considerando que:



NORMA MUNICIPAL	RESUELVE:
ACUERDO DE CONCEJO N° 206-2008/MPH-CZ (23/12/2008)	RECONOCER como fecha Oficial del Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaylas el 12 de Febrero de cada año, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del Reglamento Provisional del 12 de Febrero de 1821 dictado por el General don José de San Martín
ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2014/MPH-CZ (09/02/2014)	ARTÍCULO PRIMERO.- INSTITUCIONALIZAR el día 12 de Febrero de cada año, como fecha de la Celebración de la Creación Política del Departamento de Huaylas, conjuntamente con la Creación Política de la Provincia de Huaylas"
ACUERDO DE CONCEJO N° 007 - 2018/MPHy-CZ (09/02/2018)	"ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el Acuerdo de Concejo N°206-2008 de fecha 23 de diciembre de 2008, por el cual el Concejo Municipal acordó reconocer como fecha Oficial del Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaylas el 12 de Febrero de cada año"

Es menester determinar el instrumento legal que rectifique, unifique y ordene los instrumentos legales municipales, emitidos vacuamente, a fin de otorgarle la salvedad y sustento legal que corresponde a la conmemoración de tan magno acontecimiento para la provincia. En primer término, se debe de considerar: 1) El Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821; 2) El Decreto de 12 de junio de 1835; 3) La Ley de 25 de julio de 1857; en donde, el Acuerdo de Concejo N° 206-2008/MPHy-CZ (23/12/2008) y la Ordenanza





Municipal N° 017-2014/MPHy-CZ (09/02/2014), merecerían una modificación considerando las normas señaladas, empero el Acuerdo de Concejo N° 007-2018/MPHy-CZ (09/02/2018), contraviene a la tesis de establecer el 12 de febrero como fecha de creación política de la Provincia de Huaylas en atención al Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821. 3.24. Por tanto, resulta necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal que reconoce e institucionaliza el 12 de febrero de 1821, como fecha de Creación Política de la Provincia de Huaylas y el 25 de julio de 1857 como la designación de Caraz como Capital de la Provincia de Huaylas, derogándose con ella cualquier norma municipal que contravenga lo señalado en la misma. Dando sustento no solo a la Creación Política de la Provincia de Huaylas, sino además, de acuerdo a lo señalado en la Ley de 25 de julio de 1857, establecer el reconocimiento de Caraz como capital de la Provincia de Huaylas. Por lo expuesto precedentemente, esta Gerencia Opina: APROBAR mediante Acuerdo de Concejo la Ordenanza Municipal que reconoce e institucionaliza el 12 de febrero de 1821, como fecha de Creación Política de la Provincia de Huaylas y el 25 de julio de 1857 como la designación de Caraz como capital de la Provincia de Huaylas, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa;



Estando a lo expuesto precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **MAYORÍA**, aprobó la siguiente Ordenanza:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE E INSTITUCIONALIZA EL 12 DE FEBRERO DE 1821 COMO FECHA DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS Y EL 25 DE JULIO DE 1857 COMO LA DESIGNACIÓN DE CARAZ COMO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER E INSTITUCIONALIZAR** el día 12 de Febrero de 1821, como fecha de la creación política de la Provincia de Huaylas de acuerdo REGLAMENTO PROVISIONAL emitido por el protectorado de San Martín del 12 de febrero de 1821.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER E INSTITUCIONALIZAR** el día 25 de julio de 1857 como la designación de Caraz a capital de la Provincia de Huaylas, de acuerdo a la Ley de 25 de julio de 1857.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE** y/o déjese sin efecto toda disposición y/o instrumento legal municipal que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la misma de acuerdo a ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, en caso sea necesario.





**SEGUNDA.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social la difusión y sensibilización de la presente Ordenanza, en coordinación con las áreas competentes.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones, la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal por las emisoras radiales de esta localidad y otros medios de difusión social; asimismo, a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas ([www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe)).

**CUARTA.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley y bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYLAS - CARAZ  
*Esteban Zorimo Florentino Tranca*  
ALCALDE

